



Aprobado por la Junta Directiva el 25 noviembre 2025

**PROTOCOLO DE PROTECCIÓN
DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA
RFHE**



Aprobado por la Junta Directiva el 25 noviembre 2025

1. INTRODUCCION

El Protocolo de protección de la infancia y la adolescencia de la RFHE muestra el compromiso ético y legal con la protección y el buen trato a la infancia.

Dicho protocolo se centra en cinco objetivos fundamentales que impulsan cinco áreas de acción con el fin de prevenir cualquier riesgo de violencia a los menores durante el tiempo que practican la equitación, y, en caso de que se produzca, responder adecuadamente.

Estos cinco objetivos se resumen en:

- Primero. Definir las bases de nuestro protocolo de protección.
- Segundo. Crear conciencia.
- Tercero. Prevención de riesgos, formación y respuesta adecuada.
- Cuarto. Coordinación con terceros.
- Quinto. Seguimiento y evaluación de la política.

Prevenir la violencia contra la infancia y proteger a los menores de edad y adolescentes es tarea de todos. El propósito de este protocolo es dar a conocer y potenciar la salvaguardia en su ámbito de actuación, así como crear espacios seguros en los que los que los menores puedan disfrutar de la práctica de la equitación.

2. DEFINICIONES

♦ ABUSO SEXUAL

- Sin contacto físico: seducción verbal explícita, exposición de los órganos sexuales con el fin de obtener placer sexual, masturbaciones o actos sexuales delante de la persona menor de edad siendo conscientes de que están mirando y buscando la excitación sexual.
- Vejación Sexual: tocar de modo intencionado los órganos sexuales del/la menor de edad. Forzar, alentar o permitir que este tocamiento lo realice el/ la menor de edad a la persona adulta.
- Contacto sexual genital: penetración digital o con objetos, sexo oral o penetración anal/vaginal.
- Cualquier situación donde la persona menor de edad es utilizada como objeto de satisfacción sexual.



Aprobado por la Junta Directiva el 25 noviembre 2025

♦ ACOSO

- Comportamiento prolongado de agresión o intimidación física, verbal o social intencionada, de una o varias personas hacia una compañera o compañero más débil.
- Puede ser ejercido en el propio lugar (centro escolar, club de entrenamiento y/o en el exterior), así como empleando las nuevas tecnologías, y en el que pueden participar personas del propio entorno.

♦ ACOSO SEXUAL

Cualquier comportamiento verbal, no verbal o físico de índole sexual, no deseado, dirigido contra una persona con el propósito o el efecto de atentar contra la dignidad de una persona o de crear un entorno intimidatorio, hostil, degradante, humillante u ofensivo.

♦ ACOSO POR RAZÓN DE SEXO

Se refiere a un amplio abanico de comportamientos verbales o no verbales realizados a una persona en función de su sexo con el propósito o el efecto de atentar contra su dignidad, y de crear un entorno intimidatorio, degradante u ofensivo para esta.

El acoso por razón de sexo afecta negativamente a la cohesión de grupo y al bienestar del alumnado y/o equipo, repercutiendo en el rendimiento individual y del grupo, y pudiendo conllevar al abandono temprano de los estudios o práctica deportiva.

♦ ACOSO POR EXPRESIÓN O IDENTIDAD DE GÉNERO

- Cualquier comportamiento o conducta que por razones de expresión o identidad de género se realice con el propósito o el efecto de atentar contra la dignidad y de crear un entorno intimidatorio, hostil, degradante, ofensivo o segregado.

♦ ABUSO FÍSICO POR NEGLICENCIA

- Entrenar con condiciones climáticas extremas sin el uso del equipamiento adecuado y las medidas preventivas necesarias, siendo conocedores/as del prejuicio para la salud que puede causar.
- Obligar a la persona menor de edad a competir en estado de enfermedad o lesivo.

♦ BUEN TRATO

Se entiende por buen trato aquel que, respetando los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes, les garantiza un cuidado cálido y cercano que se



Aprobado por la Junta Directiva el 25 noviembre 2025

ajusta a sus necesidades y fases de desarrollo, y que proporciona figuras vinculares seguras. El buen trato promueve activamente los principios de respeto mutuo, dignidad del ser humano, convivencia democrática, solución pacífica de conflictos, derecho a igual protección de la ley, igualdad de oportunidades y prohibición de discriminación de los niños, niñas y adolescentes (artículo 1.3 LO 8/2021).

♦ **CIBERBULLYING**

Utilización de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (Tics) para hacer Bullying, a través de mensajes de texto, redes sociales, teléfono móvil, fotos, vídeos, etc.

♦ **EL BULLYNG**

Se refiere a comportamientos agresivos físicos, verbales o psicológicos, no deseados, que se producen entre jóvenes de forma reiterada a lo largo del tiempo, y que causan daño físico, emocional, social o educacional a la víctima.

♦ **ENTORNOS SEGUROS**

Un entorno seguro se define como aquél que respete los derechos de la infancia y promueva un ambiente protector físico, psicológico y social.

♦ **GROOMING o CIBERACOSO**

Conjunto de prácticas o acciones emprendidas deliberadamente por un adulto y cuyo objetivo es ganarse primero la confianza del menor para después instarle a enviar fotos o vídeos con contenido sexual.

♦ **VOTO DE SILENCIO, SECRETISMO**

- Desacreditar a la víctima de forma que no tenga otra elección que permanecer en esa situación.
- Amenazar a la víctima.

Estos dos conceptos están íntimamente relacionados con el chantaje y el desbalance de poder.

♦ **MALTRATO FÍSICO**

- Mediante una agresión física directa se puede provocar un daño y/o lesión.
- La intensidad del entrenamiento y/o la exigencia de las competiciones exceden las capacidades de desarrollo madurativo.
- Uso de sustancias dopantes.
- Se les obliga a participar en las competiciones con lesiones.
- Castigos que provocan dolor físico.

♦ **MALTRATO EMOCIONAL**



Aprobado por la Junta Directiva el 25 noviembre 2025

- Las personas menores de edad sufren críticas, insultos, sarcasmo intimidaciones y/o vejaciones reiteradamente.
- Las expectativas sobre el menor de edad son muy altas y generan excesiva presión y ansiedad, siendo perjudicial para su salud.
- Se considera que su valía deportiva está ligada a los logros que se alcanzan.
- Aparecen situaciones de rechazo continuas, como excluirla/e de las competiciones y/o entrenamientos o realizar constantes valoraciones negativas.
- Se amenaza con castigo físico si no cumple las expectativas marcadas o a la humillación pública.
- No se permite que entrene con sus compañeros/as sin causa justificada, aislando a la persona menor de edad del resto del equipo.

♦ NOVATADAS

Conductas tradicionales que se llevan a cabo en el ejército, colegios mayores, equipos deportivos, etc. Se trata de obligar a los/as nuevos miembros a llevar a cabo actos de iniciación simbólica, en muchos casos, humillantes o vejatorios y de clara connotación sexual, que llevan a cabo compañeros o compañeras, cuya autoridad radica en el hecho de llevar más tiempo en el mismo grupo.

♦ VIOLENCIA SEXUAL

A los efectos de esta ley, se entiende por violencia toda acción, omisión o trato negligente que priva a las personas menores de edad de sus derechos y bienestar, que amenaza o interfiere su ordenado desarrollo físico, psíquico o social, con independencia de su forma y medio de comisión, incluida la realizada a través de las tecnologías de la información y la comunicación, especialmente la violencia digital.

Se consideran cómplices aquellas personas que teniendo conocimiento de una situación de violencia sexual no hacen nada al respecto. Las actitudes pasivas, la no intervención, la negación o el silencio de las personas que se encuentran en puestos de toma de decisiones en el ámbito deportivo conllevan que las consecuencias psicológicas del acoso y el abuso sexual sean mayores. La inacción por parte de las personas cómplices hace creer a víctimas de violencia sexual que estos comportamientos son legales y socialmente aceptables, y que las personas que están en el ámbito del deporte no tienen poder para hablar sobre ello o hacer algo para erradicarlo.

En cualquier caso, se entenderá por violencia el maltrato físico, psicológico o emocional, los castigos físicos, humillantes o denigrantes, el descuido o trato negligente, las amenazas, injurias y calumnias, la explotación, incluyendo la violencia sexual, la corrupción, la pornografía infantil, la prostitución, el acoso



Aprobado por la Junta Directiva el 25 noviembre 2025

escolar, el acoso sexual, el ciberacoso, la violencia de género, la mutilación genital, la trata de seres humanos con cualquier fin, el matrimonio forzado, el matrimonio infantil, el acceso no solicitado a pornografía, la extorsión sexual, la difusión pública de datos privados así como la presencia de cualquier comportamiento violento en su ámbito familiar.

3. MARCO JURÍDICO

La aprobación de la Ley Orgánica 8/2021, el pasado 4 de junio de 2021, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia (en adelante, LOPIVI) ha supuesto un gran avance en materia de protección de los niños, niñas y adolescentes en España, que se convierte en el primer país del mundo con una legislación de esta envergadura.

La protección integral de los niños, niñas y adolescentes frente a la violencia afecta directamente a los derechos fundamentales reconocidos constitucionalmente en el artículo 15 de la Constitución Española, que dispone que "todos tienen derecho a la vida y a la integridad física y moral sin que, en ningún caso, puedan ser sometidos a tortura ni a penas o tratos inhumanos o degradantes".

La LOPIVI establece como su objeto "garantizar los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes a su integridad física, psíquica, psicológica y moral frente a cualquier forma de violencia, asegurando el libre desarrollo de su personalidad y estableciendo medidas de protección integral, que incluyan la sensibilización, la prevención, la detección precoz, la protección y la reparación del daño en todos los ámbitos en los que se desarrolla su vida" (art.1).

Con arreglo a la Convención sobre los Derechos del Niño y los otros referentes mencionados, España debe fomentar todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas necesarias para garantizar el derecho del niño, niña o adolescente a desarrollarse libre de cualquier forma de violencia, perjuicio, abuso físico o mental, descuido o negligencia, malos tratos o explotación.

Como indica el Comité de los Derechos del Niño en la Observación General número 13, las graves repercusiones de la violencia y los malos tratos sufridos por los niños, niñas y adolescentes son sobradamente conocidas. Esos actos, entre otras muchas consecuencias, pueden causar lesiones que pueden provocar



Aprobado por la Junta Directiva el 25 noviembre 2025

discapacidad; problemas de salud física, como el retraso en el desarrollo físico y la aparición posterior de enfermedades; dificultades de aprendizaje incluidos problemas de rendimiento en la escuela y en el trabajo; consecuencias psicológicas y emocionales como trastornos afectivos, trauma, ansiedad, inseguridad y destrucción de la autoestima; problemas de salud mental como ansiedad y trastornos depresivos o intentos de suicidio, y comportamientos perjudiciales para la salud como el abuso de sustancias adictivas o la iniciación precoz en la actividad sexual.

4. OBJETIVOS

El presente protocolo se ha elaborado con el fin de dar cumplimiento a los siguientes objetivos:

- Velar por el cumplimiento de los derechos de la infancia que participa en nuestras actividades.
- Minimizar situaciones de riesgo que puedan suponer una amenaza de violencia para cualquier niño, niña o adolescente.
- Constituir una estructura organizativa (comité) que garantice la implementación, seguimiento, monitoreo y evaluación de las medidas adecuadas para tal fin.
- Promover actividades de sensibilización y concienciación sobre los derechos de las niñas, niños y adolescentes.
- Implantar un sistema de monitorización y seguimiento para asegurar el cumplimiento de los protocolos.
- Cumplir con lo establecido en la Ley de Protección Integral a la Infancia y la Adolescencia Frente a la Violencia (LOPIVI).
- Crear espacios de protección y seguridad para la infancia y la adolescencia contra la violencia en el ámbito de actuación de la RFHE.
- Promover el buen trato de forma integral y transversal en la cultura infanto-juvenil en el ámbito de actuación de la RFHE.

Estos principios se aplican a todas las personas que forman parte de la RFHE, y muy especialmente a aquellas personas cuyas funciones impliquen el trato con menores de edad.



Aprobado por la Junta Directiva el 25 noviembre 2025

5. MEDIDAS DE PREVENCIÓN

Las entidades que organizan actividades deportivas y de ocio, establecerán las siguientes medidas de prevención:

- La designación de un/una delegado/a de protección.
- La implantación de la normativa específica.
- La elaboración de protocolos específicos sobre:
 - El uso de espacios deportivos y el uso de espacios complementarios (almacenes, despachos, salas de reuniones, salas de estar, etc.).
 - Pautas de comunicación, uso de imágenes y redes sociales.

Sin perjuicio de las medidas de prevención anteriormente indicadas, la RFHE desarrollará cuantas medidas de prevención adicionales considere oportunas para el adecuado desarrollo del programa de protección de la infancia y la adolescencia.

5.1. DELEGADO/A DE PROTECCIÓN Y COMITÉ DE PROTECCIÓN

El artículo 48 de la LO 8/2021 dispone lo siguiente:

Las entidades que realizan de forma habitual actividades deportivas o de ocio con personas menores de edad están obligadas a designar la figura del Delegado o Delegada de protección al que las personas menores de edad puedan acudir para expresar sus inquietudes y quien se encargará de la difusión y el cumplimiento de los protocolos establecidos, así como de iniciar las comunicaciones pertinentes en los casos en los que se haya detectado una situación de violencia sobre la infancia o la adolescencia".

Obligaciones:

- Disponer de un certificado negativo de delitos sexuales.
- Haber recibido una formación adecuada en materia de protección de la infancia y la adolescencia.
- Liderar la estrategia de protección de los deportistas, asegurando su correcta implantación, monitorización y actualización periódica.
- Informar a la dirección de la RFHE, acerca los casos de violencia sexual que tengan lugar en su entorno de actuación.
- Acompañar, asesorar y formar a todos los profesionales de la RFHE en materia de derechos de infancia, prevención de violencia y buen trato a la infancia.

Responsabilidades:



Aprobado por la Junta Directiva el 25 noviembre 2025

- Difundir los protocolos establecidos y velar por el cumplimiento de éstos.
- Implantar un adecuado sistema de monitorización de riesgos en materia de protección por medio de la realización periódica evaluaciones de riesgos y el desarrollo de un plan de mitigación de éstos.
- Atender a las niñas, niños y adolescentes que acudan a la figura del delegado de protección para expresar sus inquietudes en materia de bienestar y protección.
- Favorecer espacios para la reflexión sobre el papel del contexto deportivo y del ocio, en la prevención, detección y notificación de situaciones de riesgo y de maltrato.
- Asegurar que todas las personas de la RFHE conocen los protocolos y las políticas de protección de la organización.
- Participación activa en el Comité de Protección de la infancia y la adolescencia.

5.2. **CONTRATACION DE PERSONAL**

La RFHE garantizará que los procesos de selección de personal en contacto con menores se lleven a cabo de acuerdo con los siguientes parámetros:

- Todo el personal que trabaje con menores de edad deberá acreditar estar en posesión del certificado de ausencia de delitos de naturaleza sexual.
- Se incluirá en los contratos una cláusula referente a la protección de la infancia y la adolescencia.
- Todo el personal que trabaje con menores de edad recibirá formación básica en materia de protección que incluya la violencia sexual en el deporte.
- Todo el personal que trabaje con menores de edad deberá conocer y firmar su compromiso con lo establecido en el presente protocolo.

Se establece como requisito indispensable para el acceso y ejercicio de cualesquiera profesiones, oficios y actividades que impliquen contacto habitual con personas menores de edad, el no haber sido condenado por sentencia firme por delito contra la libertad e indemnidad sexuales ni de trata de seres humanos.

5. 3. **CÓDIGOS DE CONDUCTA ESPECÍFICOS**

Los códigos de conducta son mecanismos de cumplimiento en los que se establecen reglas específicas para los diferentes sujetos que participan en las actividades deportivas de la RFHE, las cuales tienen la finalidad de contribuir a la



Aprobado por la Junta Directiva el 25 noviembre 2025
correcta aplicación del presente Protocolo y consecución de los objetivos que establecen en la LOPIVI.

Dichas pautas de comportamiento serán de obligado cumplimiento para todas las personas sujetas al Protocolo, y su incumplimiento podrá ser motivo de las acciones disciplinarias correspondientes.

Dichos códigos de conducta recogen un listado de comportamientos aceptados que ayudarán a crear y mantener un ambiente positivo, divertido y seguro para los menores.

5.4. USO DE ESPACIOS DEPORTIVOS

La RFHE deberá asegurarse de que las instalaciones en las que se celebren entrenamientos o campeonatos cumplan las medidas de seguridad adecuadas para atender a menores de edad.

5.5. REDES SOCIALES

Es fundamental el uso responsable de internet y las redes sociales, concienciando a los menores de los peligros existentes en estos medios y alertando a los adultos que trabajan con menores.

La RFHE solicitará el consentimiento a los menores de edad mayores de 14 años, o a los padres o persona que ostente la tutoría legal así acreditada, para los menores de 14 años, con el fin de publicar imágenes en las cuales aparezcan los menores de edad, bien sea individualmente o en grupo.

6. CONCIENCIACION

6.1. ANALISIS DE RIESGOS

La persona delegada de protección al menor y la adolescencia realizará una evaluación de riesgos por temporada, o cada vez que tenga lugar un caso de violencia o agresión sexual, que permita identificar las necesidades a cubrir y establecer las medidas a adoptar en esta materia.

La evaluación de riesgos permite evaluar el daño potencial que los deportistas pueden sufrir durante la práctica deportiva. Esto también ayudará a mitigar los posibles riesgos que puedan surgir en el futuro.

La persona delegada de protección, organizarán reuniones con los trabajadores de todas las áreas que trabajan con menores de edad, para supervisar y garantizar las medidas de protección adoptadas.



Aprobado por la Junta Directiva el 25 noviembre 2025

6.2. **FORMACIÓN**

La Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección Integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia, establece, entre otras medidas, la obligatoriedad de realizar una formación específica, especializada, inicial y continua, de los profesionales que tengan un contacto habitual con menores de edad.

Los profesionales y voluntarios que están en contacto con menores, o estén involucrados en actividades en las que participen menores, deberán recibir formación inicial sobre los derechos de la infancia, la prevención de situaciones de agresión y maltrato, y sobre las medidas, protocolos y procedimientos de actuación previstos en el presente documento.

7. **DENUNCIAS Y RESOLUCIÓN DE CASOS**

7.1. **PROCEDIMIENTO**

La RFHE debe aplicar el protocolo de actuación ante cualquier caso de violencia, agresión o acoso, garantizando siempre los principios de protección, confidencialidad y máxima prudencia.

La persona delegada de protección es la persona responsable de cualquier activación de protocolo de actuación y estará acompañada en todo momento del comité de protección del menor.

El personal de la RFHE son agentes de prevención y notificación, y no de intervención. Su labor en esta materia consiste en cumplir y hacer cumplir el protocolo, así como comunicar y/o reportar a la persona delegada de protección de la RFHE cualquier quebrantamiento del mismo.

La RFHE está obligada a investigar cualquier suceso violento o de acoso que se dé en su ámbito cuando haya sospecha de que se esté cometiendo sobre menores de edad.

Los trabajadores de la RFHE están obligados a intervenir ante episodios de acoso u otro tipo de violencia poniéndolos en conocimiento del delegado de Protección y de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.



Aprobado por la Junta Directiva el 25 noviembre 2025

PETICIÓN DE AYUDA

Se presentará por cualquier persona víctima de abuso, acoso y agresión sexual, o cualquier persona que tenga conocimiento de esta situación.

Se comunicará por escrito, a través de correo electrónico (denuncias@rfhe.com), poniéndose en contacto con la persona delegada de Protección de la Real Federación Española de Hípica, quien garantizará en todo momento la confidencialidad de los datos del denunciante, así como de los posibles testigos.

NOTIFICAR

Cualquier persona del contexto deportivo (monitores deportivos, entrenadores/as, personal técnico, etc.) que detecte o sospeche de alguna situación de riesgo o de maltrato, bien sea desde el contexto familiar o bien a nivel interno (por adultos trabajadores), deberá ponerlo en conocimiento de su coordinador/a o responsable/delegado/a de Protección quien informará si así procede, a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.

Se recogerá la notificación por escrito. Deberá existir un anexo de recogida de información con datos generales (fecha, persona que notifica, hechos que notifica, datos personales de las personas afectadas, etc.).

RECOPILACIÓN DE INFORMACIÓN

Se realizará una reunión urgente de recogida de información para valorar la gravedad de la situación, según criterios de gravedad (edad, tipología, frecuencia, habilidades autoprotección, etc.).

- Medidas

Ante la existencia de una posible situación de riesgo se activarán de manera inmediata medidas de protección como la supervisión, apoyo, acompañamiento dirigido a la posible víctima para poder reducir el impacto de la posible situación, especialmente si está ocurriendo dentro del ámbito deportivo.

- Derivación

Tras esa primera reunión de recopilación de información y análisis de criterios de gravedad, si se valora que existen indicadores de maltrato grave como para derivar con carácter urgente se notificará de inmediato a los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado y a Servicios Sociales.

Esta derivación es responsabilidad del delegado de Protección y Comité de Protección de la Infancia en coordinación.



Aprobado por la Junta Directiva el 25 noviembre 2025

ENTREVISTAS FAMILIARES Y VÍCTIMAS

Si no se dispone de información suficiente para tomar una decisión se podrán realizar entrevistas con el/la víctima y su familia para esclarecer los hechos y analizar la situación. El objetivo es recopilar la máxima información posible para clarificar la situación y determinar si procede denunciar externamente o si queda en la esfera interna de la RFHE.

En todo caso, se requiere el consentimiento de los padres para reunirse con el menor afectado.

ELABORACIÓN INFORME DE DERIVACIÓN

La información se recogerá en un informe que se notificará a los organismos correspondientes.

El delegado/a de protección del menor y el comité no son responsables de llevar a cabo una investigación a fondo del asunto, pero sí de recabar toda la información que esté en su mano para facilitarla, en caso necesario a los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado y a Servicios Sociales.

INFORMAR A LAS FAMILIAS

Si la situación sospechada no es intrafamiliar se comunicará a los padres/madres y/o tutores/as legales y se informará de la derivación del caso y los pasos a seguir, apoyando y mostrando la disponibilidad de la RFHE en todo momento.

CIERRE

En caso de no existir indicios suficientes, se elaborará un informe de archivo donde quede constancia de los hechos, por si en otro momento posterior fuera necesario.

7.2. **COMUNICACIÓN INMEDIATA**

Una de las premisas sobre la que se sustenta todo procedimiento de lucha contra la violencia en la infancia y adolescencia es el deber de comunicar (notificar, denunciar) que se impone a toda persona que advierta indicios de una situación de violencia ejercida sobre una persona menor de edad, que estará obligada a comunicarlo de forma inmediata a la autoridad competente y, si los hechos pudieran ser constitutivos de delito, a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, al Ministerio Fiscal o a la autoridad judicial, sin perjuicio de prestar la atención inmediata que la víctima precise.



Aprobado por la Junta Directiva el 25 noviembre 2025

Este deber es especialmente exigible a aquellas personas que, por razón de su cargo, profesión, oficio o actividad, tengan encomendada la asistencia, el cuidado, la enseñanza o la protección de niños, niñas o adolescentes y, en el ejercicio de estas, hayan tenido conocimiento de una situación de violencia ejercida sobre los mismos.

Cuando de dicha violencia pudiera resultar que la salud o la seguridad del niño, niña o adolescente se encontrasen amenazada, deberán comunicarlo de forma inmediata a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y/o al Ministerio Fiscal.

8. SEGUIMIENTO Y REVISIÓN DEL PROTOCOLO

El seguimiento y revisión del presente Protocolo de protección a la infancia de la RFHE se realizará anualmente.

CONTROL Y REGISTRO DE MODIFICACIÓN EN EL PROTOCOLO

FECHA: VERSIÓN MODIFICADA:

RAZÓN: RESPONSABLE:

APROBADO POR

9. CONTACTOS DE INTERÉS

Delegada de Protección al Menor de la RFHE:

- Nombre y apellidos: MARÍA CERVERA
- Correo: denuncias@rfhe.com

GUARDIA CIVIL - Teléfono: 062

Acude a la comisaría más cercana a ti o envía un correo

<https://www.guardiacivil.es/es/institucional/directorio/>

Email: protección-menor@guardiacivil.org

POLICÍA NACIONAL. Teléfono: 091

Acude a la comisaría más cercana a ti

https://www.policia.es/_es/dependencias_localizador_accesible_provincias.php



Aprobado por la Junta Directiva el 25 noviembre 2025

URGENCIAS Teléfono: 112

TELÉFONO EUROPEO DE AYUDA A LA INFANCIA Teléfono: 116111

El Teléfono Europeo de Ayuda a la Infancia funciona en toda la Unión Europea y en diferentes comunidades autónomas de nuestro país. Funciona los 365 días del año, las 24 horas del día. Es de carácter confidencial y gratuito.